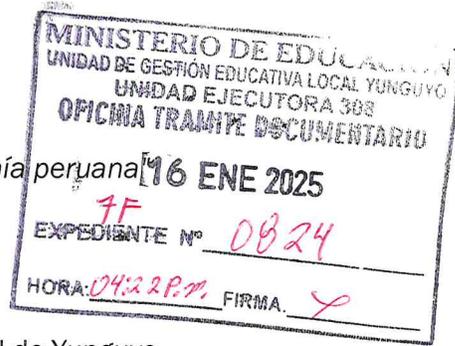


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" 16 ENE 2025



INFORME N° 002-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/OTD.

Para : Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Atención : Abg. Cristian Alcides QUISPE JAPURA
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

De : Rosario Roxana De la Riva Valle
Responsable de notificaciones de la oficina de Trámite Documentario

Asunto : Eleva Informe respecto de la Notificación N° 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y.

Fecha : Yunguyo, 16 de enero de 2025.

Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de saludarle e informarle con respecto a la notificación realizada al Prof. JOSE CCALLATA HUANCA, según el siguiente detalle:

PRIMERO: En cumplimiento a la diligencia de ley, en fecha 15 de enero de 2025, se notificó al Prof. JOSE CCALLATA HUANCA, en su domicilio, ubicado en el Jr. Arica N° 437, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; la Resolución Directoral N° 1262-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2024, acto realizado con la **NOTIFICACIÓN N° 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y**, de fecha 15 de enero de 2025.

SEGUNDO: Para acreditar la notificación válida y fehaciente, se adjunta al presente la **NOTIFICACIÓN N° 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y**, de fecha 15 de enero de 2025, firmada la misma en mi condición de notificador de la UGEL YUNGUYO, en el acto de notificación, consta la firma, huella dactilar, el Nro de DNI, Nombres y Apellidos, la fecha y hora de entrega al notificado, Prof. JOSE CCALLATA HUANCA.

Sin otro particular, expreso mis consideraciones más distinguidas y estima.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

R.O.S. ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE: 368 EDUCACION YUNGUYO



NOTIFICACIÓN N.º 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y

SEÑOR: PROFESOR JOSE CCALLATA HUANCA

DIRECCION DOMICILIARIA: DOMICILIO LABORAL: IE 70287 CEPAPUJO

DOMICILIO REAL : JR. ARICA # 437

CORREO ELECTRÓNICO: joss.misafi@gmail.com; CELULAR N°: 950050428

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO SU MOTIVACION:

Por el presente acto se le pone en conocimiento la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1262-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2024, QUE RESUELVE **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en su contra, cuyo texto íntegro y motivación se adjunta a la presente en folios cinco (05), anverso y reverso (conteniendo nueve (09) páginas), adjuntándose la autógrafa de ochenta y seis (86) folios.

LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CUAL HAYA SIDO DICTADA:

Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944 y Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

LA AUTORIDAD E INSTITUCION DEL CUAL PROCEDE EL ACTO Y SU DIRECCIÓN:

TITULAR DE LA UGEL YUNGUYO, con dirección en el Jr. Independencia N.º 1034 Yunguyo-Yunguyo-Puno.

FECHA DE VIGENCIA DEL ACTO NOTIFICADO:

De acuerdo a Lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:

NO APLICA

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Inimpugnable

ÓRGANO ANTE EL QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EL DESCARGO:

TITULAR DE LA UGEL YUNGUYO. Por medio de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo (Mesa de Partes).

PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO:

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, cinco (05) días hábiles desde la notificación (improrrogable).

FIRMA : [Firma]

DNI : 07303989

Persona que recibe la notificación : Jose Ccallata Huanca

Vínculo con la persona a notificar :

Fecha y hora de notificación : 15/01/2025 - 15:58



NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR (A)

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

[Firma]

BACH. ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE-308 EDUCACION YUNGUYO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INTERESADO

Resolución Directoral N° 1262 -2024-UGEL-Y

Yunguyo, **27 DIC 2024**

VISTO: El OFICIO N° 0099-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ CPPADD, de fecha 27 de diciembre de 2024, que remite el INFORME PRELIMINAR N° 0013-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ CPPADD, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado con Expediente Administrativo N° 12480-2024, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación de los hechos denunciados en contra del profesor JOSE CCALLATA HUANCA, identificado con DNI N° 01303989, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo; quien también mediante Resolución Directoral N.º 01050-2024-UGEL-Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, se ha dispuesto adoptar la medida preventiva de retiro; estando a la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias. Asimismo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, tiene la función de decidir, ejecutar, y garantizar con equidad y justicia, la solución de procedimientos administrativos, en observancia de los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescribe el objeto y alcances de la ley: "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina que los profesores que se desempeñan en las áreas del Artículo 12° de la LRM, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el numeral 91.1 del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, y, se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del

adolescentes), como presunta violencia y maltrato infantil consecuentemente violencia contra la integridad física y psicológica, en agravio de su menor hijo de iniciales G.A.C.Q, de once (11) años de edad; denuncia que se interpone en contra del profesor JOSE CCALLATA HUANCA, en su condición de docente de los grados quinto y sexto de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, como hechos trascendentes resaltan haberle mantenido al estudiante parado (sin tener una silla, luego de haberse deteriorado la misma), por más de dos semanas, en el desarrollo de las sesiones de clases y en fecha 21 de octubre de 2024, se tomó vistas fotográficas por parte de la madre, de donde se observa que el menor se encuentra parado detrás de su mesa de escritorio.

- 
- 3.2. El Área de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, realiza la diligencia de constatación en fecha 22 de octubre de 2024, en el aula de quinto y sexto grado de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, constatándose que la ubicación de las mesas y sillas de los estudiantes se encontraban en forma de "U", en una cantidad total de 11. Al frente se encuentra el escritorio y silla del docente; en la parte posterior se observa la silla malograda del estudiante, más atrás, se observan 02 sillas ocupadas con papelógrafos, a los costados se observan mesas que también están ocupados con papelógrafos y demás materiales, al costado derecho otra mesa, sobrepuestas con tazas de los estudiantes, descripción detallada en el acta correspondiente.
- 3.3. Se recaba las declaraciones de los estudiantes: Y.L.A.Q.; H.R.R.P.; y O.A.P.O.; quienes vienen cursando el quinto y sexto grado en la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, quienes de manera unánime manifestaron que su compañero de iniciales G.A.C.Q., efectivamente ha permanecido parado en su salón durante varios días.
- 3.4. El INFORME ESCALAFONARIO N° 00531-2024, se conoce de la situación laboral del profesor JOSE CCALLATA HUANCA **en actividad**, como docente en la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo.



4. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

- 4.1. **DENUNCIA ADMINISTRATIVA**, signado con expediente administrativo N° 10010-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, interpuesto por la administrada VILMA LUCRECIA QUISPE SARMIENTO, cuyo petitorio indica la afectación (contravención a los derechos de los niños y adolescentes), como presunta violencia y maltrato infantil consecuentemente violencia contra la integridad física y psicológica, en agravio de su menor hijo de iniciales G.A.C.Q, de once (11) años de edad; interpuesto en contra del profesor JOSE CCALLATA HUANCA, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo.
- 4.2. **ACTA DE CONSTATACIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024**, realizado por el Área de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, diligencia que se realizó en el aula de quinto y sexto grado de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, constatándose la ubicación de las mesas y sillas de los estudiantes se encontraban en forma de "U", en una cantidad total de 11; en la parte posterior se observa la silla malograda del estudiante, más atrás, se observan 02 sillas ocupadas con papelógrafos, a los costados se observan mesas que también están ocupados con papelógrafos y demás materiales, al costado derecho otra mesa, sobrepuestas con tazas de los estudiantes.
- 4.3. **FOTOGRAFÍAS DE LA CONSTATAción DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024.**

- 4.6. **ACTA DE DECLARACIÓN DE LA PERSONA DE JOSE CCALLATA HUANCA (47)**, identificado con DNI N° 01303989, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281 – Copapujo, de los grados QUINTO y SEXTO, en su relato indicó: “desde principios del año a cada uno de ellos, directamente a cada uno de los estudiantes, sin ninguna excepción. En cuanto a los materiales, se solicita a los papás para que lo adquieran y se utiliza de acuerdo al trabajo que vamos avanzando, los materiales del Ministerio también están distribuidos a cada estudiante”. Respecto de la silla malograda señaló: es del estudiante Gustavo Adolfo C. Q. Exactamente la fecha no recuerdo, apenas tomé conocimiento que era un día jueves, me percaté que la silla ya no se podía dar uso, entonces le indico al estudiante verbalmente para que le comunique a su mamá, a que venga a reparar su silla. Al día siguiente le pregunto al estudiante si le comunicó a su mamá, me respondió que no le había comunicado, por esa razón es que ese mismo día viernes, recuerdo que el 04 de octubre del presente año, en horas de la noche me dirijo a su puesto de venta en el mercado 15 de agosto, donde vende comida, me acerco y le comunico que la silla de su hijo está malograda y que tiene que venir a reparar y la señora le llama a su hijo y le pregunta si era su silla o no como dudando lo que yo le comunico, la señora le dijo a su hijo en son de colera que no tenía tiempo, estarás así parado. La señora me indica que vendrá a reparar. Si la madre del menor me hubiera dicho que le preste otra silla y que después va a reparar, yo le hubiera suplicado al portero para que repare la silla o le de otra silla. Sin embargo, no me ha pedido que le preste otra silla la señora. En la conversación la madre me dijo que vendrá el lunes de la siguiente semana. La forma y circunstancias de cómo se malogro la silla, desconozco, supongo que debe ser por el uso, no vi exactamente como se malogró, sucedió que me encontraba en sesión de clases, el estudiante Gustavo cae al piso, y sus demás compañeros se ríen, en ese momento me doy cuenta que Gustavo ya estaba parado y su silla estaba en el piso, luego sus compañeros intentaron unirlo, pero ya no se pudo”. A la pregunta 9.- **¿DESDE EL DIA QUE SE MALOGRÓ LA SILLA HASTA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN QUE SITUACION QUEDÓ EL ESTUDIANTE GUSTAVO, CON RESPECTO A SU SILLA?** RESPONDIÓ: El estudiante a la siguiente semana no asistió conjuntamente con los demás 05 estudiantes, nosotros trabajamos con normalidad solo los días lunes 07 y viernes 11 de octubre. Esos días no asistió. El lunes 14 de octubre fuimos de visita al centro poblado de Chinumani, a la institución Educativa Primaria de Chinumani, hemos realizado actividad deportiva por su aniversario, el estudiante Gustavo asistió. Los cuatro días restantes, es decir desde el martes 15 hasta el viernes 18 de octubre, el estudiante Gustavo asistió con normalidad, se encontraba sin silla, estaba parado. Que se entienda que hay intervalos de hora de receso, hora del desayuno escolar y por la naturaleza de trabajo con niños de educación primaria, el docente no da una ponencia, sino realizamos, trabajos grupo, dinámicas y además la socialización de los trabajos se realiza parado, sentado no lo hacemos eso. Cuando hacen en papelotes los estudiantes tienen que transitar, se movilizan los estudiantes, no permanecen sentado. Además, cuando están parados les facilita escribir los papelotes, en sus cuadernos si escriben sentados. Además, las horas de lectura, no lo realizo siempre en el mismo salón, sino también salimos afuera del salón en vereda, una parte, la otra parte en la otra vereda del ambiente (aula prefabricada) que no está en uso, divididos en dos grupos. No toda la mañana trabajamos sentado. El estudiante en esa semana estaba en la segunda ubicación contando de derecha a izquierda con referencia a mi pupitre, tengo limitación en mi visión, no me di cuenta del estado del niño, no vi en que posición estaba el niño si estaba sentado o estaba parado, porque tengo limitación en el campo visual. Tampoco escuché quejas del estudiante, profesor me cansa, nada de eso, además le pregunté si vendrá su mamá o no, pero el estudiante no me respondió, no me dijo nada si su mamá tiene tiempo o no. A la pregunta 10.- **¿EN SU SALÓN, TIENE SILLAS ADICIONALES?** RESPONDIÓ: si hay otras, una grande para pupitre del profesor y una mediana, ambos lo utilizo para poner los papelotes. A la pregunta 11.- **¿DE ESTOS HECHOS OCURRIDOS, PUSO DE CONOCIMIENTO AL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN?** RESPONDIÓ: En forma escrita no, personalmente tampoco, pero si comenté cuando nos encontrábamos en forma grupal en horas del desayuno escolar, en presencia de todos los docentes y el director, en son de comentario, que

consignado, se advierte el reconocimiento de los hechos imputados, es por lo cual no se requiere mayor actuación probatoria.

4.7. **INFORME ESCALAFONARIO N° 00531-2024**, que acredita la situación laboral del Prof. JOSE CCALLATA HUANCA, se encuentra en actividad, como docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo.

4.8. Escrito signado con Expediente N° 10199, de fecha 29 de octubre de 2024, presentado por el administrado JOSE CCALLATA HUANCA, quien solicita considerar la condición de persona con discapacidad en su declaración, adjuntando en su escrito la Resolución Ejecutiva N° 3549-2004-SE/REG-CONADIS, de fecha 21 de junio de 2004, que resuelve incorporar al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración para la Persona con Discapacidad – CONADIS, a CCALLATA HUANCA, JOSE, con Documento de Identidad del Discapacitado - D.I.D. N° 15559 DIAGNOSTICO DE DAÑO: Ceguera y disminución de la agudeza visual (H54), DISCAPACIDAD: De Locomoción, Destreza; adjuntando además el carné de inscripción N° 03133-2009.

4.9.

5. **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

5.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

5.2. El artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores: conforme al literal c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.

5.3. Asimismo, el artículo 48° de la norma citada, señala: “Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: “(...) **a) Causar perjuicio al estudiante (...). b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa**”.

5.4. Luego del análisis y valoración de los actuados se ha verificado que el profesor JOSE CCALLATA HUANCA, ha cometido la falta por el supuesto contenido en el literal a) denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En el presente caso, al haberse identificado una de las formas de violencia escolar, por haberse forzado a mantenerle parado al estudiante por varios días, sin haberse proporcionado una silla, conlleva haber generado perjuicio únicamente al estudiante, por lo que, corresponde aplicar los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: “a) causar grave perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa; b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa”.

6. **POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:**

un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo".

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permita establecer que el profesor JOSÉ CCALLATA HUANCA, presuntamente incurrió en las causales previstas y detalladas en fundamentos precedentes, de cese temporal establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU; y, demás normas conexas y por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del profesor **JOSÉ CCALLATA HUANCA**, identificado con DNI N° 01303989, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, del distrito y provincia de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del plazo establecido por el numeral 24.1) del artículo 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes a los interesados, a las áreas de Recursos Humanos, Escalafón y demás instancias administrativas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez notificado el acto administrativo, remítase una copia, y devuélvase el expediente a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

ECR/DUGELY
JHRC/P-CPPADD
CAQJ/ST-CPPADD
WMA/RP-CPPADD
YUNGUYO
C.c. archivo



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
UE. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO